

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 29 de marzo de 2023, la Comisión de Seguridad Pública sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía las facultades de control policial para efectos de aplicar las medidas establecidas en la ley de Migración y Extranjería (**Boletín N° 15.270-06**), iniciado en Moción de los Diputados señoras Yovana Ahumada y Joanna Pérez; y señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Renzo Trisotti.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

Además de los miembros de la Comisión, asistió la Honorable Diputada señora Joanna Pérez.

En esta sesión participaron, también, presencialmente o por vía remota, la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá; el, Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve; el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero y el Director Nacional del Servicio de Migraciones, señor Luis Eduardo Thayer. Otros Asistentes: del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el asesor señor Tomás Humud; el Jefe de asesores de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Rodrigo Muñoz. Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el asesor señor Mario Araya. Del Ministerio Público: el Director de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas, señor Ignacio Castillo; la Subdirectora de la misma Unidad, señora Lorena Rebolledo; la abogada asesora, señora Tania Gajardo. De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Guillermo Fernández. Los asesores parlamentarios: del Senador Felipe Kast, los señores José Manuel Astorga y Oscar Morales; del Senador Manuel José Ossandon, el señor Ronald Vonderwerth; del Senador José Miguel Insulza, la señora Javiera Gómez; del Senador Iván Flores, la señora Carolina Allende; del Senador Alejandro Kusanovic, señor Tomás Matheson; del Senador Kenneth Pugh, señor Pascal de Smet; de la Senadora María José Gatica, los asesores señora Rosario Pérez y los señores Alex Valderrama, Felipe Pereira y Henry Azurmendi, el asesor de la Senadora Yasna Provoste, señor Rodrigo Vega.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo de este proyecto es ampliar las hipótesis de control preventivo de identidad y dotar a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de nuevas herramientas en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular o con permisos de residencia vencidos, para así dar mejor cumplimiento a los procesos de regularización y expulsión contemplados en la Ley de Migración y Extranjería.

- - -

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, la Comisión tomó conocimiento del proyecto de ley aprobado, en primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N° 21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del más breve plazo, que no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.

Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantiene pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, y se dejará constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia en aquellos casos en que el

extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Este procedimiento deberá realizarse de conformidad con las restricciones señaladas en el artículo anterior, y con respeto del principio de proporcionalidad e igualdad de trato. Estará prohibido el ejercicio de control de identidad fundado en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.”.

- - -

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Gatica y Senadores señores Flores, Kast, Pugh y Saavedra.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Indicación N° 1)

La indicación N°1), de la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar un inciso final al artículo 12 bis, nuevo, aprobado en primer trámite constitucional y precedentemente transcrito, para establecer que se apliquen las disposiciones de este nuevo precepto en el ejercicio de las atribuciones sobre control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas.

Respecto de esta indicación, el Honorable Senador señor Pugh sugirió agregarle la frase “de forma transitoria, mientras dure el decreto que las faculta para ello”.

Sometida a votación la indicación conjuntamente con el referido complemento, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Gatica y Senadores señores Flores, Kast, Pugh y Saavedra.

Indicación N° 2)

La indicación N° 2), del Honorable Senador señor Kast, para suprimir, en el inciso primero del nuevo artículo 12 bis propuesto, la frase entre comas (,)”, que no podrá exceder de una hora.”.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Gatica y Senadores señores Kast, Pugh y Saavedra.

Indicación N° 3)

La indicación N° 3), de los Honorables Senadores señores Pugh, Kast, Flores y Saavedra, para intercalar, en el mismo inciso primero del nuevo artículo 12 bis propuesto, entre la forma verbal “deberá” y el infinitivo “trasladar”, la expresión “registrar y”.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Gatica y Senadores señores Flores, Kast, Pugh y Saavedra.

Indicación N° 4)

La indicación N° 4), del Honorable Senador señor Pugh, para suprimir la oración final del inciso final del nuevo artículo 12 bis propuesto, que reza: “Estará prohibido el ejercicio de control de identidad fundado en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por 3 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Gatica y Senadores señores Flores y Pugh, y 2 votos en contra, de los Honorables Senadores señores Kast y Saavedra.

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

- Intercalar en el inciso primero del nuevo artículo 12 bis propuesto, entre la forma verbal “deberá” y el infinitivo “trasladar”, la expresión “registrar y”.

- Eliminar, en el inciso primero del nuevo artículo 12 bis propuesto, la frase entre comas (,).”, que no podrá exceder de una hora,”.

- Suprimir la oración final del inciso cuarto del nuevo artículo 12 bis propuesto, que reza: “Estará prohibido el ejercicio de control de identidad fundado en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

- Agregar el siguiente inciso final, nuevo, al nuevo artículo 12 bis:

“Se aplicarán las disposiciones de este artículo para el ejercicio de las atribuciones sobre control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas de forma transitoria, mientras dure el decreto que las faculta para ello.”

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N° 21.325, el funcionario policial deberá **registrar y** trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del más breve plazo para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.

Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantiene pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, y se dejará constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Este procedimiento deberá realizarse de conformidad con las restricciones señaladas en el artículo anterior, y con respeto del principio de proporcionalidad e igualdad de trato.

Se aplicarán las disposiciones de este artículo para el ejercicio de las atribuciones sobre control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas de forma transitoria, mientras dure el decreto que las faculta para ello.”.

Valparaíso, 29 de marzo de 2023.

Julián Saona Zabaleta
Abogado Secretario de la Comisión